

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4122 que deja sin efecto el Decreto Nº 1617, del 18 de abril de 1942, que puso bajo control del Gobierno la Compañía Comercial C. por A. G. O. Nº 6572, del 23 de Enero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4122.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 544, del 5 de Septiembre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de Diciembre de 1941, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El primero de Febrero del año en curso, quedará sin efecto el Decreto Nº 1617, del 18 de Abril de 1942, que puso bajo control de un Administrador Oficial designado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, la Compañía Comercial C. por A., domiciliada en Monte Cristi.

Art. 2.— En la misma fecha, el Administrador Oficial hará entrega de sus funciones y de todos los documentos correspondientes, a un Consejo de Administración designado por los accionistas de la Compañía que no sean nacionales del E.e, Consejo que administrará la Compañía con todos los poderes y obligaciones del Consejo de Administración previsto por los Estatutos de la misma, con las siguientes restricciones: a) deberá presentar un informe al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público en Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año sobre sus gestiones; b) deberá remitir al mismo Secretario de Estado, para su depósito en la Tesorería Nacional en un fondo especial hasta nueva disposición, todos los dividendos o beneficios que correspondan a los accionistas de la Compañía que sean nacionales del Eje; y c) deberá respetar hasta su expiración todos los contratos celebrados por la Administración Ofi-

cial a que estaba sujeta la Compañía, incluyendo el Contrato de Arrendamiento del molino Copa.

Art. 3.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público tendrá facultad para hacer inspeccionar cuando lo crea pertinente los libros y cuentas de la Compañía y para decidir toda dificultad que se presente a ésta como consecuencia de su status especial, siempre que no se trate de un asunto que deba conocer y decidir los Tribunales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 4123 que jubila con pensión de \$ 48.00 mensuales al señor Arquímedes Cruz Alvarez.— G. O. N^o 6580, del 6 de Febrero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4123.

VISTA la solicitud de pensión elevada al Poder Ejecutivo por el señor Arquímedes Cruz Alvarez con fecha 13 de Enero del año en curso;

CONSIDERANDO: la edad y el tiempo de servicios prestados al Estado por el peticionario, y que se encuentra en un estado de salud que lo incapacita para el trabajo productivo y que no posee medios económicos con que sostenerse;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o de la Constitución y visto el artículo 4 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N^o 1316, del 29 de Diciembre de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede al señor Arquímedes Cruz Alvarez el beneficio de la jubilación y se le fija una pensión de cuarenta y ocho pesos (\$48.00) mensuales, que será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes